



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSWAL RESTREPO DÍAZ
Radicado: 2019-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 187

El Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, presenta memorial radicado el 5 de octubre del presente año vía correo electrónico, en el que allega poder conferido por el apoderado general de la Regional Sur de la entidad demandante Dr. VICTOR ANDRES GALLEGOS OSORIO, con el fin de que se le reconozca personería.

Colorario a lo anterior y de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente acceder a lo peticionado y reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma; por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.727.183 de Neiva - Huila, con tarjeta profesional N° 179.364 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5561cca5c3e9e9e843970c51ea947439b2eae349b58845161fa800736d704a7**

Documento generado en 10/10/2022 05:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO
Radicado: 2005-00008-00 Folio 272 Tomo Único

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 186

Se encuentra a Despacho petición suscrita por la **Dra. CASILDA PEÑA HERRERA**, Apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando que se decrete la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia por el término de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, respecto de la obligación No. 725075400004104, por encontrarse el señor **WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO**, incluido en el registro de acción social de población desplazada, en virtud al Artículo 161 del Código de General del Proceso; Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo hipotecario, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra **WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO** por el término **TRESCIENTOS SESENTA (360)** días, a partir de la fecha, de la obligación No. 725075400004104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d16ef5f7f3d452622ba1e30f45b2ec5b23d832f32b78073fa015bf227543ee0**

Documento generado en 10/10/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	DIDNA STELLA TRUJILLO SILVA
Apoderado:	Dr. NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR
Demandado:	JHON KENNEDY IZQUIERO RUIZ Y YOLANDA VIUCGE ORTIZ
Radicado:	2020-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No.088

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 7 de octubre de 2022, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7fdd00ebe55702e61f601a948a2b98e95fb87567d09b293ebec16f513cc15a**

Documento generado en 10/10/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: JORGE GONZÁLEZ DÍAZ
Radicado: 2021-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES. -

EL Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, en contra del señor **JORGE GONZÁLEZ DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 075406100002835:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$9.206.457) M/CTE** por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de noviembre de 2020 al día 01 de julio de 2021.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 02 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 075406100004051:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), M/CTE** por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de diciembre de 2019 al día 26 de diciembre de 2020.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

ACTUACIÓN PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 163 calendado el 8 de octubre 2021, se libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mismo mandamiento de pago se le reconoció personería jurídica al **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, ordenándose igualmente la notificación personal al demandado.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone mediante auto de sustanciación civil N° 039 de fecha 12 de julio de 2022, ordenar el emplazamiento al demandado conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, se ingresó al registro nacional de emplazados. (Conforme a la emergencia sanitaria del covid - 19).

Mediante auto de sustanciación civil N° 082 de fecha 9 de septiembre de 2022, se designa como curador ad-Litem a la **Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, quien se posesiona el día 16 de septiembre de 2022, manifestando que acepta la designación de Curadora Ad-Litem del señor **JORGE GONZÁLEZ DÍAZ**, demandado dentro del proceso de la referencia; haciéndole entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, enterándosele que disponía de 3 días para interponer recursos contra el auto que libro mandamiento, 5 días para cancelar la obligación y de 10 para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem de la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, ésta contestó la Demanda dentro del término legal concedido sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, título valor que presta merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificada la Curadora Ad Litem, respecto de la orden de pago librada en contra de su representado, y siendo cierto que la parte demandada no canceló ni propuso excepciones de fondo; presentando en su lugar la contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, y aunado a ello indicando que se atiene a lo que resulte probado durante el trámite procesal.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago contra del demandado señor **JORGE GONZÁLEZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.328.740 a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$440.000.00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Juez

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b4ab74eaf56fe612a7d68710ce307f73979e45423646e0fce5960f8b7468**

Documento generado en 10/10/2022 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>